



**AulaAbierta**

POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

**INFORME PRELIMINAR: RESTRICCIONES A LA LIBERTAD  
ACADÉMICA Y DE EXPRESIÓN DE UNIVERSITARIOS POR  
CUESTIONAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL**

**BRASIL**

**Enero - junio 2021**

## **DIRECCIÓN GENERAL**

**David Gómez Gamboa** - Director General Aula Abierta Latinoamérica y Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia

## **COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Ricardo Villalobos Fontalvo** - Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta Latinoamérica

## **COORDINACIÓN ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN**

**Sophia Lobo Aranguren** - Coordinadora Adjunta de Investigación para Latinoamérica de Aula Abierta Latinoamérica

## **INVESTIGADOR**

**Giuseppe Mazzocca** - Investigador de Aula Abierta Latinoamérica

## 1. CONTEXTO GENERAL

---

1. La libertad de expresión, como muchas veces se ha señalado, es la piedra angular de la democracia. Este derecho funge como una herramienta para la garantía del Estado de Derecho así como para el mantenimiento de la institucionalidad democrática, salvo las excepciones que se apliquen en la ley respecto del contenido de los discursos. En todo caso, los académicos que manifiestan sus opiniones deben de tener la libertad de expresar sus opiniones y consideraciones que provengan ya sea de una evaluación científica y/o académica o directamente de su razonamiento, esto respecto del entorno laboral que los rodea o de los sistemas políticos frente a los que se encuentren.
2. El Estado de Brasil, en el artículo 206, numeral III de su Constitución de la República Federativa de Brasil establece como uno de los principios de la enseñanza "*la libertad de (...) divulgar el pensamiento*".<sup>1</sup> Asimismo, Brasil ha suscrito y ratificado los Pactos Internacionales tanto de Derechos Civiles y Políticos, así como de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además del Protocolo de San Salvador, lo cual somete al Estado a las obligaciones internacionales sobre el respeto que tienen los universitarios y demás académicos de manifestar sus opiniones sin miedo a sufrir algún tipo de represalias, aspecto recogido en el párrafo 39 de la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.<sup>2</sup>
3. A continuación se presentan algunos episodios de amenazas y otras formas de represalias contra académicos por expresar sus opiniones en Brasil durante el año 2021:

## 2. AMENAZAS Y OTRAS FORMAS DE REPRESALIAS CONTRA ACADÉMICOS POR EXPRESAR SUS OPINIONES EN BRASIL

---

### **2.1 Censura a Pedro Rodrigues Curi Hallal, profesor y ex-rector de la Universidad Federal de Pelotas (UFPeL) y a Eraldo dos Santos Pinheiro, prorector de Extensión y Cultura de la UFPeL**

4. En fecha 7 de enero de enero de 2021, se llevó a cabo un encuentro virtual en vivo para discutir el nombramiento al cargo de rector de la Universidad Federal de Pelotas (UFPeL) para la administración del periodo 2021-2024, transmitido en los canales oficiales de Youtube y Facebook de la institución.<sup>3</sup> En el evento participó el epidemiólogo y profesor de la UFPeL, Pedro Rodrigues Curi Hallal, quien para la oportunidad de la discusión aún era

---

<sup>1</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Art. 206. "La enseñanza se impartirá con base en los siguientes principios: N° III: "*pluralismo de ideas y de concepciones pedagógicas, y coexistencia de instituciones públicas y privadas de enseñanza*". Véase: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

<sup>2</sup> Párrafo 39: Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuatoriana de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. Véase: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

<sup>3</sup> Nombramiento del rector de la UFPeL [EN VIVO]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rvtQSiextIA>

rector de dicha institución, y el prorector de Extensión y Cultura, Eraldo dos Santos Pinheiro, quienes realizaron críticas a la gestión del presidente Jair Bolsonaro.<sup>4</sup>

5. En la transmisión, Hallal mencionó que el presidente Bolsonaro *“intentó asestar un golpe a la comunidad [académica]”* al elegir el segundo nombre más votado de la triple lista, Isabela Fernandes Andrade, a pesar de que Paulo Roberto Ferreira Júnior fue quien más votos recibió para el cargo de rector.<sup>5</sup> En el sitio web de la UFPel, Isabela aparece como decana y Ferreira como *“asesor del rector (decano electo)”*<sup>6</sup>
6. Posteriormente a las declaraciones de Hallal y dos Santos, los profesores fueron objeto de una denuncia interpuesta por el diputado federal Bibó Nunes ante la Contraloría General de la Federación (CGU), quien solicitó el despido de los profesores.<sup>7</sup> Ante la respectiva denuncia, los profesores se vieron en la obligación de firmar un Término de Ajuste de Conducta (TAC) publicado el 2 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Unión, cuya descripción de los hechos refiere que:
7. *“Hacer una declaración irrespetuosa y despectiva dirigida al Presidente de la República, cuando hablaba como Rector de la Universidad Federal de Pelotas - UFPel, durante una transmisión en vivo en los canales oficiales de YouTube y Facebook de la Institución, el 07/01/2021, que se configura como un “lugar de trabajo” por ser un medio digital de comunicación en línea puesto a disposición por la Universidad (art. 117, V, de la Ley no. 8.112/1990).”*<sup>8</sup>



**DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO**  
Publicado em: 02/03/2021 | Edição: 40 | Seção: 3 | Página: 117  
Órgão: Controladoria-Geral da União/Corregedoria-Geral da União/Diretoria de Responsabilização de Agentes Públicos;/Coordenação-Geral de Instrução e Julgamento de Servidores e Empregados Públicos

**EXTRATO DE TERMO DE AJUSTAMENTO DE CONDUTA**

O Processo: 00190.100589/2021-98

Agente público: PEDRO RODRIGUES CURTI HALLAL. Matrícula SIAPE 1517093. Professor do Magistério Superior da Universidade Federal de Pelotas.

Descrição do Fato: Proferir manifestação desrespeitosa e de desprezo direcionada ao Presidente da República, quando se pronunciava como Reitor da Universidade Federal de Pelotas - UFPel, durante transmissão ao vivo de Live nos canais oficiais do Youtube e do Facebook da Instituição, no dia 07/01/2021, que se configura como "local de trabalho" por ser um meio digital de comunicação online disponibilizado pela Universidade (art. 117, V, da Lei nº 8.112/1990).

Este conteúdo não substitui o publicado na versão certificada.

<sup>4</sup> Metrôpoles. Professor “censurado” pela CGU já foi alvo de ataques de Bolsonaro. Disponível em: <https://www.metropoles.com/brasil/politica-brasil/professor-censurado-pela-cgu-ja-foi-alvo-de-ataques-de-bolsonaro>

<sup>5</sup> UOL. Deputado critica ex-reitor que contraiu covid-19: 'Moral de cuecas'. Disponível em: <https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2021/01/14/deputado-critica-ex-reitor-que-contraiu-covid-19-moral-de-cuecas.htm>

<sup>6</sup> UFPel. Gestão · Administração Superior. Disponível em: <https://portal.ufpel.edu.br/gestao-administracao-superior/>

<sup>7</sup> Metrôpoles. CGU impõe mordada de 2 anos a professores que criticaram Bolsonaro. Disponível em: <https://www.metropoles.com/brasil/cgu-impoe-mordaca-de-2-anos-a-professores-que-criticaram-bolsonaro>

<sup>8</sup> DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO. EXTRATO DE TERMO DE AJUSTAMENTO DE CONDUTA. O Processo: 00190.100589/2021-98. Disponível em: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/extrato-de-termo-de-ajustamento-de-conduta-306120937>

8. En una entrevista realizada por el medio “Agência Pública”, el profesor Hallal declaró: *“Cuando el presidente no nombró al primer clasificado de la triple lista de la UFPel, como ya había hecho en otras universidades -en otras 19 ya había hecho lo mismo-, hicimos una transmisión en directo, yo era el rector en ese momento, para informar a nuestra comunidad y discutir cómo íbamos a proceder en relación con este no nombramiento del primer clasificado de la lista. Y en este directo, hice un discurso de unos 14 minutos bastante crítico con el presidente. Un diputado de Rio Grande do Sul llamado Alcívio Nunes empezó a amenazar en varias publicaciones, en los medios de comunicación, en varios canales y en su propio canal, que me demandaría, que es una vergüenza para el servicio público, que me despedirían y cosas así. Y luego envió el proceso y la UGC analizó el proceso.”*
9. El profesor Hallal continuó agregando: *“La CGU descartó de inmediato cualquier falta funcional grave que ya pudiera ser sancionada con la suspensión o el despido, y lo que dice el informe de la CGU en teoría es que la única infracción que podría investigarse era la de desacato. Como es una infracción de bajo potencial ofensivo, hay dos posibilidades: o siguen con el proceso y al final me escuchan o me sancionan con un apercibimiento; o firmo un acuerdo de ajuste de conducta, sin reconocimiento de culpabilidad, que desestima inmediatamente el proceso.”*
10. Según la reseña realizada por el medio “Metrópoles”, el abogado Paulo Liporaci, especialista en derecho administrativo, destaca que el término de ajuste de conducta establece una resolución consensuada para los casos que no tienen conductas posiblemente punibles. *“El TAC es optativo, es una propuesta para conductas posiblemente sancionables con penas graves.”*<sup>9</sup> Asimismo, Liporaci agregó: *“Durante dos años, no podrán violar los artículos citados. Si el servidor no cumple con el TAC, la CGU está obligada a reabrir inmediatamente el proceso y asegurar el avance de la investigación para ver si sanciona definitivamente al servidor.”*<sup>10</sup>
11. El TAC se fundamenta en el artículo 117, V, de la Ley 8.112, que prohíbe a los funcionarios públicos “promover expresiones de agradecimiento o desaprobación en el recinto de la oficina”, por lo que los profesores no deben infringir el artículo por los siguientes dos años, implicando que **no podrán criticar al gobierno dentro de la universidad por el periodo de tiempo establecido.**<sup>11</sup>
12. En otra entrevista realizada por el medio “Metrópoles”, el profesor Pedro Rodrigues Curi Hallal declaró que sus abogados le aconsejaron firmar el TAC: *“Exactamente para que el proceso terminará, vimos conveniente firmar el término y poner una piedra en el asunto. Pero, desde luego, el mero hecho de que exista esta denuncia y este proceso caracteriza el proceso de excepción que vive el país (...) Es una situación que caracteriza un momento de extrema excepción. Pero obviamente seguiré emitiendo mi opinión científica sobre la trágica conducción de la pandemia por parte del gobierno federal.”*<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Metrópoles. CGU impõe mordaca de 2 anos a professores que criticaram Bolsonaro. Disponible en: <https://www.metropoles.com/brasil/cgu-impoe-mordaca-de-2-anos-a-professores-que-criticaram-bolsonaro>

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Agência Pública. “Vou continuar emitindo sempre minha opinião científica”, diz professor processado pela CGU. Disponible en: <https://apublica.org/2021/03/vou-continuar-emitindo-sempre-minha-opiniao-cientifica-diz-professor-processado-pela-cgu/>

<sup>12</sup> Metrópoles. Professor “censurado” pela CGU já foi alvo de ataques de Bolsonaro. Disponible en: <https://www.metropoles.com/brasil/politica-brasil/professor-censurado-pela-cgu-ja-foi-alvo-de-ataques-de-bolsonaro>

### 2.1.1 Represalias contra el profesor Pedro Rodrigues por criticar la gestión del gobierno de Brasil en torno a la pandemia de COVID-19

13. El ex-rector de la UFPel y epidemiólogo, Pedro Rodrigues Curi Hallal, es además el encargado de coordinar la investigación denominada “Epicovid”, encargada de realizar el mapeo del progreso del COVID-19 en Brasil. En el marco de sus investigaciones, ha criticado la gestión del Gobierno Federal para enfrentar la pandemia.<sup>13</sup>
14. En un artículo publicado en la revista científica “The Lancet”, Hallal demostró que tres de cada cuatro muertes por COVID-19 en el país podrían haberse evitado si el gobierno federal hubiera conducido la crisis sanitaria según el “promedio de los mejores países del mundo”.<sup>14</sup>
15. El 11 de enero de 2021, en una entrevista realizada en un programa de “Rádio Guaíba” al profesor Hallal, el diputado federal Bibo Nunes, quien promovió la denuncia en su contra, criticó al profesor por “predicar calzoncillos morales” al defender el aislamiento social y haber contraído el COVID-19. El comentario fue motivado luego de que el profesor Hallal se reservara mencionar cómo contrajo la enfermedad, declarando: *“Se trata de información personal que no interesa a la comunidad, y mucho menos a usted. Pero mucha gente, por desgracia, perdió la vida, 200 mil personas perdieron la vida, y por desgracia debido a la falta de una política de confrontación. Si Brasil escuchara a la ciencia y tuviera una política para afrontar el covid-19, tendríamos muchas menos muertes”*, reseñó el medio de noticias “UOL”.<sup>15</sup>
16. El 14 de enero de 2021, el presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, publicó en su cuenta oficial de Twitter un extracto de la entrevista realizada por “Rádio Guaíba” al profesor Hallal.<sup>16</sup>



<sup>13</sup> Agência Pública. “Vou continuar emitindo sempre minha opinião científica”, diz professor processado pela CGU. Disponible en: <https://apublica.org/2021/03/vou-continuar-emitindo-sempre-minha-opiniao-cientifica-diz-professor-processado-pela-cgu/>

<sup>14</sup> Scribd. SOS Brazil Publicado en Lancet. Disponible en: [https://es.scribd.com/document/496815741/SOS-Brazil-Publicado-Lancet#from\\_embed](https://es.scribd.com/document/496815741/SOS-Brazil-Publicado-Lancet#from_embed)

<sup>15</sup> UOL. Deputado critica ex-reitor que contraiu covid-19: 'Moral de cuecas'. Disponible en: <https://noticias.uol.com.br/politica/ultimas-noticias/2021/01/14/deputado-critica-ex-reitor-que-contraiu-covid-19-moral-de-cuecas.htm>

<sup>16</sup> Twitter. Cuenta oficial del presidente de Brasil, Jair Bolsonaro. Disponible en: <https://twitter.com/jairbolsonaro/status/1349659482251526152>

17. Ante los hechos, en entrevista al medio “Agência Pública”, el epidemiólogo declaró: *“He sido, si no 'el', uno de los investigadores de Brasil más críticos con la gestión de la pandemia por parte del Gobierno Federal. Y, obviamente, no todas las personas que critican al presidente son procesadas. Si hay una demanda contra mí, significa que mis críticas molestan”*, destacó.<sup>17</sup>
18. En la misma entrevista, se le preguntó al profesor Hallal si se sentía perseguido por el Gobierno Federal, a lo que respondió lo siguiente: *“El presidente ya ha tuiteado directamente contra mí. Así que es una serie de... Para los que creen en las coincidencias, es una serie de coincidencias. Para los que como yo fuimos entrenados para no creer en la casualidad como investigador, nos damos cuenta de que es una campaña orquestada y que no funcionará porque siempre seguiré emitiendo mi opinión científica sobre los temas. Tres de cada cuatro personas que han muerto hasta hoy en Brasil a causa del covid no deberían haber muerto si el gobierno no hubiera cometido tantos errores. Y obviamente, tengo que mantener mi posición científica. No voy a cambiar mi posición científica por esta demanda, ni por ninguna otra.”*<sup>18</sup>

### **2.1.2 Comunidad académica se solidariza con los profesores Eraldo Pinheiro y Pedro Hallal.**

19. El 04 de marzo de 2021, el Consejo Coordinador de Enseñanza, Investigación y Extensión (Cocepe) de la Universidad Federal de Pelotas expresó su solidaridad con los profesores Eraldo Pinheiro y Pedro Hallal, debido a que firmaron el término de ajuste de conducta por exigencia del CGU. En la comunicación, el Cocepe manifestó *“su oposición e indignación a cualquier tipo de acción que ponga en riesgo la libertad de cátedra.”*<sup>19</sup>
20. Asimismo, agregó *“(…) Nos corresponde defender la libertad de cátedra, de investigación, de difusión del conocimiento y de expresión de las ideas, como está en nuestra Constitución, y la autonomía universitaria, que también es fuertemente atacada con esta determinación de los organismos de control, demostrando que corremos el riesgo de que la censura, bajo nuevos ropajes, se instale en el ámbito universitario”*.

### **2.1.3 Pronunciamiento de la Relatoría de Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre las represalias contra los profesores Hallal y Pinheiro.**

21. El 5 de marzo de 2021, la Relatoría de Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó a través de su cuenta oficial en twitter sus preocupaciones respecto de las represalias sufridas por Hallal y Pinheiro. Específicamente señaló que: *“Luego de ser denunciados ante la Contraloría General de la Unión, el exrector de la Universidad Federal de Pelotas, Pedro Rodrigues Curi Hallal y el*

---

<sup>17</sup> Agência Pública. “Vou continuar emitindo sempre minha opinião científica”, diz professor processado pela CGU. Disponible en: <https://apublica.org/2021/03/vou-continuar-emitindo-sempre-minha-opiniao-cientifica-diz-professor-processado-pela-cgu/>

<sup>18</sup> Agência Pública. “Vou continuar emitindo sempre minha opinião científica”, diz professor processado pela CGU. Disponible en: <https://apublica.org/2021/03/vou-continuar-emitindo-sempre-minha-opiniao-cientifica-diz-professor-processado-pela-cgu/>

<sup>19</sup> Pró-Reitoria de Gestão da Informação e Comunicação Coordenação de Comunicação Social. UFPEL. Cocepe emite nota em solidariedade a professores. Disponible en: <https://ccs2.ufpel.edu.br/wp/2021/03/04/cocepe-emite-nota-em-solidariedade-a-professores/>

*prorector de Extensión y Cultura, Eraldo dos Santos Pinheiro, no podrán criticar al gobierno en la universidad por 2 años*<sup>20</sup>.

22. Además, la RELE hizo especial énfasis en la protección en la que se enmarca la libertad de expresión como contenido de la libertad académica frente al acceso a la educación no solo del cuerpo docente sino también de los estudiantes<sup>21</sup>.

## **2.2 Uso de mecanismos penales por difamación contra el profesor de la Universidad de São Paulo (USP), Conrado Hübner Mendes en Brasil.**

23. El 20 de mayo de 2021, el Procurador General de la República (PGR) de Brasil, Antônio Augusto Brandão de Aras, habría interpuesto ante el Tribunal Federal del Distrito Federal una denuncia penal por calumnia, injuria y difamación contra del profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo (USP) y columnista del diario Folha de São Paulo, Conrado Hübner Mendes<sup>22</sup>. En su escrito, el Procurador General argumentó que el profesor habría cometido delitos contra su honor al criticar su actuación a través de una serie de tweets<sup>23 24</sup> y un artículo en el periódico Folha de S.Paulo, que dataría de enero de este año 2021<sup>25</sup>.
24. Los mensajes de Conrado Hübner Mendes publicados en enero de 2021 y que habrían motivado la acción penal, tildaban al PGR de un “servidor del presidente” y afirmaban que ciertas omisiones en su actuación judicial estarían supuestamente beneficiando al jefe de Estado y a sus intereses políticos.
25. Uno de los tweets fue publicado por el profesor Hübner Mendes el 20 de enero de 2021, en el cual expresó: “ *El estado de calamidad pública es la antesala del estado de defensa*” (Augusto Aras) *Augusto Aras es la antesala del fin del Ministerio Público Federal diseñado por la Constitución, es también el mismísimo salón del aplomo y la cobardía jurídica*<sup>26 27</sup>

<sup>20</sup> Relatoría de Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tweet. 5 de marzo de 2021. Véase: [https://twitter.com/RELE\\_CIDH/status/1367981753311375367](https://twitter.com/RELE_CIDH/status/1367981753311375367)

<sup>21</sup> Relatoría de Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tweet. 5 de marzo de 2021. Véase: [https://twitter.com/RELE\\_CIDH/status/1367981759493775364](https://twitter.com/RELE_CIDH/status/1367981759493775364)

<sup>22</sup> Diario Constitucional. Las Relatorías Especiales de la CIDH manifiestan preocupación por la activación de mecanismos penales por difamación contra un profesor universitario en Brasil y llaman al Estado a respetar la libertad académica. 30 de mayo de 2021. Véase: <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/05/30/las-relatorias-especiales-de-la-cidh-manifiestan-preocupacion-por-la-activacion-de-mecanismos-penales-por-difamacion-contra-un-profesor-universitario-en-brasil-y-llaman-al-estado-a-respetar-la-liberta/>

<sup>23</sup> Twitter. Conrado Hübner Mendes. 20 de enero de 2021. Véase: <https://twitter.com/conradohubner/status/1351959606264791042>

<sup>24</sup> Twitter. Conrado Hübner Mendes. 30 de enero de 2021. Véase: <https://twitter.com/conradohubner/status/1355520876301725697>

<sup>25</sup> Ídem

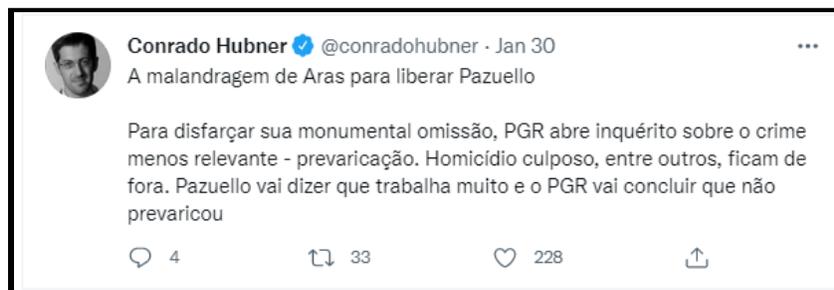
<sup>26</sup> Traducción realizada por el equipo de Aula Abierta.

<sup>27</sup> Twitter. Conrado Hübner Mendes. 20 de enero de 2021. Véase: <https://twitter.com/conradohubner/status/1351959606264791042>



**Publicación realizada por el profesor Conrado Hübner Mendes el 20 de enero de 2021 en su cuenta oficial de Twitter**

26. Asimismo, el 30 de enero de 2021 el profesor Hübner Mendes expresó nuevamente en su cuenta oficial de Twitter: *“La picardía de Aras para liberar a Pazuello. Para disimular su monumental omisión, el Fiscal General abre una investigación sobre el delito menos relevante: la prevaricación. El homicidio culposo, entre otros, queda fuera. Pazuello dirá que trabaja mucho y la PGR concluirá que no prevaricó”*<sup>28 29</sup>



**Publicación realizada por el profesor Conrado Hübner Mendes el 30 de enero de 2021 en su cuenta oficial de Twitter**

27. Para la defensa legal de Augusto Aras, el profesor y columnista no se habría limitado a *“promover la crítica por la narrativa o simplemente a formular una crítica áspera o con contenido altamente negativo”*, sino que además habría imputado públicamente al procurador el delito de prevaricato<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> Traducción realizada por el equipo de Aula Abierta.

<sup>29</sup> Twitter. Conrado Hübner Mendes. 30 de enero de 2021. Véase: <https://twitter.com/conradohubner/status/1355520876301725697>

<sup>30</sup> Ídem

28. Es necesario aclarar que el 3 de mayo de 2021 -previo al ejercicio de la activación de los mecanismos penales- Augusto Aras solicitó a la Universidad de São Paulo que, a través de su Comisión de Ética, investigar la conducta del profesor Conrado Mendes por las publicaciones realizadas en su contra, que a su juicio constituían ataques a su honor y reflejaban una violación a las normas éticas, y que *“se adopten las medidas que el caso requiera”*<sup>31</sup>.
29. En concreto, el Procurador General de la República afirmó que las manifestaciones del profesor Mendes habrían infringido los artículos 5, 6 y 7 del Código de Ética de la USP que establecen, entre otros, el deber de “fomentar el respeto por la verdad”; “actuar de forma compatible con la moral”; abstenerse de “difundir información de forma sensacionalista, promocional o que falte a la verdad”, entre otros<sup>32</sup>.
30. Al respecto, el 4 de junio de 2021, en una entrevista realizada al profesor Hübner Mendes por el medio Deutsche Welle, el académico manifestó que: *“Es parte de un conjunto muy extenso de represión de la ciencia, la intelectualidad, la investigación y la opinión crítica. Las libertades en general están cayendo en picado en Brasil, y eso es lo que dicen los grandes informes mundiales sobre la calidad de la democracia. La libertad académica, específicamente, también está disminuyendo”*<sup>33 34</sup>
31. Asimismo, el profesor señaló que: *“termina siendo una represión de ambas libertades. Es una represión de mi libertad académica cuando Aras llama a la puerta de mi universidad y dice que violé el código de ética al expresar una opinión. Y también es una represión a mi libertad de expresión porque, aunque soy académico, no necesariamente todo lo que digo en público es lo mismo que estar en un aula. De hecho, es mi opinión política. Entonces, hay un cruce entre la libertad académica y la libertad de expresión”*<sup>35 36</sup>.
32. El 10 de junio de 2021, se conoció que la Fiscal, Marina Selos Ferreira, del Ministerio Público Federal en el Distrito Federal en Brasil, opinó favorablemente a la continuación de la investigación que pesa contra el profesor Hübner Mendes, por la presunta comisión de los delitos de calumnia, injuria y difamación, según manifestó el medio Metrópolis<sup>37</sup>.

### **2.2.1 Pronunciamientos por parte de organismos internacionales en materia de derechos humanos y miembros de la comunidad universitaria sobre la situación del profesor Conrado Mendes.**

#### **2.2.1.1 Más de 80 profesores universitarios manifiestan apoyo al profesor Conrado Hübner Mendes, en fecha 19 de mayo de 2021.**

---

<sup>31</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las Relatorías Especiales manifiestan preocupación por la activación de mecanismos penales por difamación contra un profesor universitario en Brasil y llaman al Estado a respetar la libertad académica. 28 de mayo de 2021. Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1201&IID=2>

<sup>32</sup> Ídem

<sup>33</sup> Traducción realizada por el equipo de Aula Abierta.

<sup>34</sup> Deutsche Welle. "Governo Bolsonaro semeia medo e quer silenciamento difuso". 4 de junio de 2021. Véase (en portugués): <https://www.dw.com/pt-br/governo-bolsonaro-semeia-medo-e-quer-silenciamento-difuso/a-5777122>

<sup>35</sup> Traducción realizada por el equipo de Aula Abierta.

<sup>36</sup> Ídem

<sup>37</sup> Metrópolis. Aliada de Aras dá parecer favorável a crime de calúnia contra professor da USP. 10 de junio de 2021. Véase (en portugués): <https://www.metropoles.com/colunas/guilherme-amado/aliada-de-aras-da-parecer-favoravel-a-crime-de-calunia-contr-professor-da-usp>

33. El 19 de mayo de 2021, más de 80 profesores de diversas universidades en Brasil suscribieron a través de un manifiesto, las críticas realizadas por el profesor Conrado Hübner Mendes contra el PGR, Augusto Aras. Esto se realizó como muestra de apoyo hacia Hübner Mendes, tras el requerimiento de investigación ética, según reseña Jota<sup>38</sup>.
34. Entre diversos relatos en rechazo, el manifiesto le señala expresamente al PGR, Augusto Aras que los actos que ha realizado solo buscan intimidar: *“a un profesor universitario que le critica, cuya libertad debería respetar y defender, en comparación con la pasividad constante que reserva al presidente de la República, al que debería vigilar rigurosamente, ejemplifican la tibieza con la que ejerce su cargo”*<sup>39</sup>

### **2.2.1.2 Preocupaciones por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de fecha 28 de mayo de 2021.**

35. El 28 de mayo de 2021, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestaron a través de un comunicado sus preocupación por la activación de los mecanismos penales contra del profesor Hübner Mendes por representar actos que atentan contra la libertad académica y la libertad de expresión<sup>40</sup>.
36. En concordancia con lo manifestado por la RELE y la REDESCA en su comunicado del 28 de mayo de 2021<sup>41</sup>, es necesario que el Estado de Brasil se abstenga de utilizar mecanismos judiciales que puedan vulnerar el derecho a la libertad de expresión de actores de la comunidad académica, fomentando en consecuencia un clima de autocensura. Por contraposición, el Estado debe instar a sus autoridades a promover y respetar la libertad académica y la autonomía universitaria.

## **3. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

---

### **3.1 Estandares internacionales**

37. En el Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas de julio de 2020<sup>42</sup> se señala inicialmente que dado que la libertad de expresión es fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos, las restricciones deben ser excepcionales y estar sujetas a condiciones rigurosas y a una supervisión estricta. El Comité de Derechos Humanos ha subrayado que las

---

<sup>38</sup> JOTA. Mais de 80 docentes subscrevem críticas de professor da USP a Augusto Aras. 20 de mayo de 2021. Véase (en portugués): <https://www.jota.info/coberturas-especiais/liberdade-de-expressao/mais-de-80-professores-subscrevem-criticas-de-professor-da-usp-a-augusto-aras-19052021>

<sup>39</sup> Traducción realizada por el equipo de Aula Abierta.

<sup>40</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las Relatorías Especiales manifiestan preocupación por la activación de mecanismos penales por difamación contra un profesor universitario en Brasil y llaman al Estado a respetar la libertad académica. 28 de mayo de 2021. Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1201&IID=2>

<sup>41</sup> Ídem

<sup>42</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas. Julio de 2020. Véase: <https://undocs.org/es/A/75/261>

restricciones, incluso cuando estén justificadas, “no deberán poner en peligro ese derecho en sí mismo”.

38. Los Estados podrán restringir la expresión sólo cuando lo disponga la ley y sea necesario para proteger los derechos o la reputación de los demás, o proteger la seguridad nacional o el orden público, o la salud o la moral públicas. Como se ha subrayado en numerosos informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, las limitaciones de expresión deben interpretarse de manera estricta y coherente con las tres condiciones establecidas en el artículo 19, numeral 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>43</sup>, en particular:
39. **a) Legalidad**<sup>44</sup>. Las restricciones deberán estar previstas en la ley. En particular, deben adoptarse mediante procesos jurídicos ordinarios, formularse con suficiente precisión para permitir que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ellas, y hacerse accesibles al público. Una restricción no puede ser indebidamente vaga o demasiado amplia, de modo que pueda conferir una discrecionalidad sin trabas a los representantes oficiales. Las restricciones adoptadas en secreto no cumplen este requisito fundamental. La garantía de la legalidad debe implicar, en general, la supervisión de autoridades judiciales independientes;
40. **b) Legitimidad**<sup>45</sup>. Para ser lícita, una restricción debe proteger únicamente los intereses especificados en el artículo 19, numeral 3) del Pacto, es decir, los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional o el orden público, o la salud o la moral públicas. El Comité de Derechos Humanos advierte de que las restricciones para proteger la “moral pública” no deben derivarse “exclusivamente de una sola tradición”, tratando de asegurar que la restricción refleje los principios de no discriminación y la universalidad de los derechos;
41. **c) Necesidad y proporcionalidad**<sup>46</sup>. Los Estados tienen la responsabilidad de probar una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza. Deben demostrar que la

---

<sup>43</sup> Artículo 19, numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

<sup>44</sup> Párrafo 24, literal A del Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas: Las restricciones deberán estar “previstas en la ley”. En particular, deben adoptarse mediante procesos jurídicos ordinarios, formularse con suficiente precisión para permitir que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ellas, y hacerse accesibles al público. Una restricción no puede ser indebidamente vaga o demasiado amplia, de modo que pueda conferir una discrecionalidad sin trabas a los representantes oficiales. Las restricciones adoptadas en secreto no cumplen este requisito fundamental. La garantía de la legalidad debe implicar, en general, la supervisión de autoridades judiciales independientes. Véase: <https://undocs.org/es/A/75/261>

<sup>45</sup> Párrafo 24, literal B del Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas: Para ser lícita, una restricción debe proteger únicamente los intereses especificados en el artículo 19 3) del Pacto, es decir, los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional o el orden público, o la salud o la moral públicas. El Comité de Derechos Humanos advierte de que las restricciones para proteger la “moral pública” no deben derivarse “exclusivamente de una sola tradición”, tratando de asegurar que la restricción refleje los principios de no discriminación y la universalidad de los derechos. Véase: <https://undocs.org/es/A/75/261>

<sup>46</sup> Párrafo 24, literal C del Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas: Los Estados tienen la responsabilidad de probar una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza. Deben demostrar que la restricción protege realmente, o que puede proteger, el interés legítimo del Estado en cuestión. Los Estados también deben demostrar que las medidas restrictivas que tratan de imponer son el instrumento menos perturbador de los que permitirían conseguir la misma función de protección. Cuando el perjuicio a la libertad de expresión es mayor que los beneficios, no se puede justificar una restricción del derecho. Véase: <https://undocs.org/es/A/75/261>

restricción protege realmente, o que puede proteger, el interés legítimo del Estado en cuestión. Los Estados también deben demostrar que las medidas restrictivas que tratan de imponer son el instrumento menos perturbador de los que permitirían conseguir la misma función de protección. Cuando el perjuicio a la libertad de expresión es mayor que los beneficios, no se puede justificar una restricción del derecho.

42. El ex Relator Especial sostiene que las amenazas y restricciones a la libertad académica limitan el intercambio de información y conocimientos, que es un componente esencial del derecho a la libertad de expresión. Señala que los académicos y sus instituciones se enfrentan al acoso social y a la represión del Estado por sus investigaciones, empeños, planteamientos y las metodologías que aportan a las políticas públicas, o simplemente por la talla que su trabajo académico les ha dado en la sociedad.
43. De manera que debe entenderse que **la libertad académica incluye la libertad de las personas, como miembros de las comunidades académicas** (por ejemplo, el profesorado, los estudiantes, el personal, los académicos, los administradores y los participantes de la comunidad) o en sus propios empeños, **de llevar a cabo actividades que impliquen el descubrimiento y la transmisión de información e ideas**, y de hacerlo con la protección integral del derecho de los derechos humanos.

### **3.2 Consideraciones sobre el caso del profesor Pedro Hallal**

44. Las presiones a las que se ha visto sometido el profesor Pedro Hallal respecto de la legalidad de la restricción, atendieron a un criterio normativo del artículo 117, V, de la Ley 8.112 que representan una regulación que impone restricciones para expresar opiniones y/o críticas respecto de los espacios universitarios donde se desarrolla. Dicha situación afecta el segundo criterio respecto de la validez de la restricción a la libertad de expresión que es la legitimidad, debido a que la norma *ejusdem* no persigue la protección contenida en el artículo 19, numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto de el honor y reputación de las personas y/o la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
45. Asimismo, respecto del tercer criterio de necesidad y proporcionalidad sobre las opiniones expresadas por Pedro Hallal, primeramente el Estado de Brasil no justificó que la medida aplicable del uso de la actividad judicial contra Hübner, atendieron como la única y obligatoria medida que se debía de recurrir para dar lugar a la restricción. Además, sobre la proporcionalidad de la restricción, que esta consecuentemente impide durante al menos 2 años que el académico pueda manifestar sus opiniones y/o expresiones respecto de la gestión y elección universitaria, atiende más a fines represivos y amedrentadores que a garantizar que no se vean afectados intereses superiores y legítimos del Estado.
46. Aunado a ello, las restricciones a la libertad académica del profesor Pedro Hallal se agravan al considerar papel como académico epidemiólogo, que lidera proyectos de investigación relativos a la pandemia de COVID-19. Estas investigaciones le permitieron al profesor cuestionar la gestión gubernamental en torno al COVID-19, como actor capaz de aportar información calificada al estar basada en conocimiento científico, actividad que caracteriza

la retroalimentación dentro de las sociedades democráticas. Sin embargo, al hacer públicos sus cuestionamientos, el profesor sufrió de hostigamiento por parte de algunas autoridades del Estado. Las restricciones sobre este respecto se agravan, dado que, más allá de tener consecuencias directas en el ejercicio de la libertad académica de Hallal, afectan la esfera colectiva que implica este derecho, al privar a la sociedad de contar con información científica y calificada sobre la pandemia de COVID-19 en Brasil.

47. Al respecto, Gómez Gamboa (2020) ha establecido que *“En tiempos de COVID-19, se ha evidenciado más que nunca la importancia de la libertad académica para la sociedad, dada la necesidad de la producción y transferencia del conocimiento científico entre los miembros de la comunidad científica y la sociedad en general a fin de —prevenirlo, —mitigarlo o —combatirlo los problemas relacionados a la nueva pandemia que ha puesto en estado de alarma a todo el planeta.”*<sup>47</sup>
48. Desde Aula Abierta manifestamos nuestro rechazo con especial preocupación sobre las restricciones durante la labor del profesor Pedro Hallal desde su condición de académico, por aportar colaboración al control de la gestión universitaria respecto de la celebración de procesos de elección cuyo fin no es más que la preservación de los estándares democráticos o a la democracia en sí misma. Además, es necesario considerar que al ser epidemiólogo experto en la materia, la labor de Hallal a través de sus investigaciones, ha pronunciado un impacto en favor de colaborar sobre la situación del COVID-19 en Brasil.

### **3.3 Consideraciones sobre el caso de Conrado Hübner**

49. Con respecto de la situación del profesor Conrado Hübner se ejecutaron actos como consecuencia de sus expresiones que afectan tanto la esfera individual como colectiva de efectos que tiene la libertad académica. Con respecto a la primera de ellas, se inhibe la forma de actuar de un individuo que funge como un académico para expresar sus opiniones que cuestionan la gestión del gobierno en Brasil. Y en el caso de la esfera colectiva, se ocasionan afectaciones a la libertad académica toda vez que en primer lugar, las personas dejan de acceder y recibir información y/u opiniones que les permita cuestionar y controlar la gestión de gobierno y en segundo lugar, este acto constituye una amenaza que genera un temor fundado a cualquier otro académico que aspire a manifestar sus opiniones al respecto.
50. Es necesario aclarar que tanto las amenazas como el uso directo de los mecanismos judiciales en contra de los profesores por motivo de sus expresiones y opiniones representan una criminalización por parte del Estado de Brasil de la principal función de las universidades que es generar pensamiento crítico y ser la conciencia de la nación. Esta situación no solo representa una violación al espectro de protección que otorga el derecho a la libertad de expresión, sino que el contenido de las opiniones políticas también están protegidas por la libertad académica a la luz de la característica de interdependencia de los derechos humanos según refiere el párrafo 5 de la Declaración y Programa de acción de

---

<sup>47</sup> Aula Abierta. Libro: Derecho a la Libertad Académica en Latinoamérica (2020). Disponible en: [http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/02/Libro\\_Libertad\\_Academica\\_LATAM\\_2020-.pdf](http://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/02/Libro_Libertad_Academica_LATAM_2020-.pdf)

Viena de 1993<sup>48</sup>. De manera que en este caso las violaciones a la libertad de expresión implican consecuentemente restricciones a la libertad académica.

51. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que *“el derecho internacional establece que el umbral de protección al honor de un funcionario público **debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones** [...]. Esta protección al honor de manera diferenciada se explica porque **el funcionario público se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad**, lo que lo lleva a un mayor riesgo de sufrir afectaciones a su honor, así como también por la posibilidad, asociada a su condición, de tener una mayor influencia social y facilidad de acceso a los medios de comunicación para dar explicaciones o responder sobre hechos que los involucren.”*
52. En el referido caso, donde el PGR de Brasil, Antônio Augusto Brandão de Aras, argumentó que el profesor Conrado Hübner habría cometido delitos contra su honra, la jurisprudencia interamericana ha establecido que *“en los casos de conflicto entre el derecho a la honra de funcionarios públicos y el derecho a la libertad de expresión, el ejercicio de ponderación debe partir de la prevalencia en principio (o prevalencia prima facie) de la libertad de expresión pues, dado el interés del debate sobre asuntos públicos, este derecho adquiere un valor ponderado mayor. Justamente a esto se refieren la CIDH y la Corte Interamericana al indicar que las expresiones de interés público constituyen un discurso objeto de especial protección bajo la Convención Americana. (...)”*<sup>49</sup>
53. Por lo tanto, a la luz de los criterios aplicables para considerar la validez de una restricción al derecho a la libertad de expresión, según los estándares internacionales, las expresiones del profesor Hübner respecto del cuestionamiento del sistema político y las gestiones de sus funcionarios públicos, no se constituyen en la aplicabilidad del criterio de legitimidad para dicha restricción, por el contrario, tienen un origen de un uso represivo del derecho penal que representa un mecanismo de amedrentamiento a través del uso del poder judicial para inhibir las expresiones de un académico. Asimismo, respecto del criterio de necesidad y proporcionalidad, el Estado de Brasil no justificó que la medida aplicable del uso de la actividad judicial contra Hübner, atendieron como la única y obligatoria medida que se debía de recurrir para dar lugar a la restricción.
54. De manera que, desde Aula Abierta manifestamos nuestra preocupación sobre las amenazas y restricciones tanto directas como indirectas a la libertad académica y la libertad de expresión del profesor Hübner Mendes, toda vez que el contenido de la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones, establece la protección de los académicos a expresar sus opiniones *“(...) sin*

---

<sup>48</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena. Párrafo 5:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.” Véase: [https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa\\_booklet\\_spanish.pdf](https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf)

<sup>49</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

*discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución*". Estos elementos también deben de interpretarse bajo el amparo del artículo 13 tanto del Protocolo de San Salvador como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>50</sup>

#### 4. CONCLUSIONES

---

1. Se han documentado al menos (2) episodios de amenazas y otras represalias tanto directas como indirectas a la libertad académica y la libertad de expresión de al menos (3) académicos en Brasil durante el primer semestre del 2021, toda vez que el contenido de la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones, establece la protección de los académicos a expresar sus opiniones "(...) *sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución*". Estos elementos también deben de interpretarse bajo el amparo del artículo 13 tanto del Protocolo de San Salvador como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. Se ha documentado al menos un (1) caso de criminalización de las expresiones y opiniones de un universitario a través del uso de los mecanismos judiciales que representan restricciones a la libertad de expresión y libertad académica según los estándares internacionales anteriormente mencionados.. Este caso es específicamente el del profesor Conrado Hübner.
3. Se han documentado al menos un (1) caso de amenazas del uso de mecanismos judiciales en contra de universitarios por manifestar cuestionamientos al funcionamiento interno y autónomo de las universidades respecto de su función de gobierno. Este específicamente es el caso de Pedro Rodrigues Hallal.

#### 5. EXIGENCIAS

---

1. Se le exige al Estado de Brasil que cesen las prácticas de amenaza, censura y cualquier otro tipo de represalia en contra de académicos que manifiestan sus opiniones tanto políticas como académicas respecto de asuntos de interés nacional así como sobre la propia gestión y gobernanza de las universidades federales. Es necesario recordar que la censura dentro y fuera de los espacios de educación superior pueden comportar restricciones al derecho a la libertad académica, tanto desde la esfera individual de la persona que se manifiesta, como desde la esfera colectiva de personas que se inhiben consecuentemente de expresarse por miedo a sufrir algún tipo de represalias.

---

<sup>50</sup> Artículo 13:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...) c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...) Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

2. Se le solicita respetuosamente a los organismos internacionales en materia de protección de derechos humanos, específicamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, manifestar sus preocupaciones y recomendaciones sobre las actuaciones por parte del Estado brasileño en contra de los miembros de la comunidad universitaria que consecuentemente atentan en contra de la libertad académica.